

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/603/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

INTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD  
DE ENSENADA

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTE.**

Visto el estado que guardan los autos se advierte que el sujeto obligado no contestó el presente recurso en el término legal que le fue concedido. Asimismo, la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto quinto del acuerdo emitido el veintisiete de julio de dos mil veinte. Así se advierte que, a la fecha no existen pruebas pendientes de desahogo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 143, fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 272 y 283, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la suscrita, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:**

**PRIMERO:** El sujeto obligado no presentó sus manifestaciones en la contestación al recurso dentro del plazo legal que le fue concedido para ello; se **declara precluido su derecho** para realizarlo con posterioridad.

**SEGUNDO:** Toda vez que el sujeto obligado no designó correo electrónico oficial para recibir notificaciones; se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en dieciocho de febrero de dos mil veinte; por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán **a través de los estrados electrónicos de este Instituto, con excepción de la resolución que se dicte en su momento procesal oportuno**, la cual se realizará a través del correo electrónico registrado en el padrón de sujetos obligados de este Instituto.

**TERCERO:** En vista de la omisión de la parte recurrente de otorgar su consentimiento para la publicación de sus datos personales, los mismos se deberán mantener con el carácter de confidencial en todas las etapas del presente procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se declara el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** y se **CITA A LAS PARTES PARA OÍR RESOLUCIÓN**, la cual será dictada en los términos de ley.

**QUINTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo acordó y firma, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
COMISIONADA PROPIETARIA DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL ACUERDO EMITIDO EL 25 DE AGOSTO DE 2020 EN EL RECURSO REVISIÓN RR/603/2020, EMITIDO POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA, CONSTE.